

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0182/10**

VISTO:

El Artículo 41° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Artículo 81° de la Ley Provincial N° 13.133, Código de Implementación de los Consumidores y Usuarios y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Reforma de la Constitución Nacional en 1994 se incorporan a dicho Cuerpo Normativo los denominados “Nuevos Derechos y Garantías” especialmente el Artículo 42° que garantiza la protección constitucional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de bienes y Servicios.

Que del mismo modo la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 38° avala este derecho.

Que la Ley 13.133 ha instrumentado el “Código Provincial de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” para el efectivo cumplimiento de sus cometidos.

Que las Provincias, en ejercicio de sus atribuciones, pueden delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en los Gobierno Municipales.

Que en nuestro Distrito no existe ninguna figura formal, ya sea Defensor del Pueblo, Defensor del Consumidor, etc. y menos aún, ninguna entidad dedicada a la Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

Que en este contexto, resulta menester implementar las estructuras administrativas necesarias en el ámbito municipal a los fines de aplicar los procedimientos y sanciones previstas en la Ley 13.133.

Que todo ello justifica la puesta en funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C) debiendo requerirse al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a su apertura y de la más amplia difusión de sus atribuciones, competencias y funciones.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el Partido de Coronel Dorrego la OFICINA MUNICIPAL DE ===== INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (O.M.I.C) como autoridad de aplicación de la Ley 13.133 “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” y sus modificatorias y para la inspección, comprobación y determinación de las infracciones a la Ley Nacional N° 24.240.-

ARTÍCULO 2º) Las funciones que cumplirá la O.M.I.C serán las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a Consumidores y Usuarios de Bienes y Servicios.
- b) Brindar información, orientación y educación al Consumidor.
- c) Recibir denuncias de los Consumidores y Usuarios.
- d) Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa u organismo denunciado.

- e) Elevar las actuaciones al Organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a esos efectos.
- f) Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores.
- g) Efectuar controles sobre productos y servicios en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal.
- h) Propiciar y aconsejar la creación de normas destinadas a la protección de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.
- i) Toda aquella que prescriba la Ley 13.133 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear esta nueva estructura ===== para la consecución de estos fines y la utilización de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4º) Créase la cuenta especial “Fondo Oficina Municipal de Información al ===== Consumidor”, la que se integrará con los recursos provenientes de las sanciones aplicadas por las infracciones a la presente Ordenanza y la Ley Provincial 13.133, destinándose exclusivamente el ochenta por ciento (80%) de lo ingresado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la citada Ley Provincial, y el veinte por ciento (20%) restante, gírese a la Provincia de Buenos Aires, a la cuenta que determine la Autoridad de Aplicación referida en dicha Ley.-

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Junio de 2011.-

